

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 3
SERIE 2009-2010
(P. de O. Núm. 2, Serie 2009-2010)**

APROBADA:

11 DE AGOSTO DE 2009

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA "ORDENANZA NÚMERO 33, SERIE 2007-2008", QUE AUTORIZÓ LA EMISIÓN DE \$19,995,000 EN BONO DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2008 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y AUTORIZAR EL USO DEL SOBRANTE Y TRANSFERENCIA DE FONDOS POR CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$401,707.05), DEL SEGUNDO PAGO DE RETIRO TEMPRANO PARA CUBRIR PARTE DE LOS PAGOS DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LEYES ESPECIALES, A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y LA JUDICATURA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Junta de Síndicos de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura, en su "Resolución 2007-02 del 29 de junio de 2007", autorizó al Administrador de los Sistemas de Retiro a establecer planes de pago temporeros a los Municipios y Corporaciones Públicas, para satisfacer sus obligaciones en torno a los costos y beneficios y aumentos concedidos por concepto de las Leyes Especiales;

POR CUANTO: La "Ordenanza Núm. 33, Serie 2005-2006", autorizó la emisión de diecinueve millones novecientos noventa y cinco mil (19,995,000) dólares en Bonos de Obligación General de 2008, a ser utilizados para el segundo pago del Retiro Temprano, el pago de deudas de las Leyes Especiales de Retiro y cubrir los respectivos gastos legales y de financiamiento;

POR CUANTO: El préstamo autorizado por esta Ordenanza, está regido por las disposiciones de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996";

¹ Gobierno de Puerto Rico

POR CUANTO: La referida Ley Núm. 64, en su Artículo 26 referente a la utilización del producto de la venta de los bonos y pagarés, dispone que los Municipios podrán desistir de uno o más propósitos especificados en una Ordenanza o Resolución autorizando una obligación evidenciada por Bonos o Pagarés en Anticipación de Bonos de Obligación General Municipal y Bonos o Pagarés o Instrumentos de Obligación Especial, y aplicar a otros propósitos aquella parte del producto asignado al propósito o propósitos de los que se propone desistir siempre y cuando obtenga la aprobación de la Legislatura Municipal y el Banco Gubernamental de Fomento;

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan certificó los balances de las partidas que se utilizarán para emitir dichos pagos;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan necesita utilizar la cantidad de cuatrocientos un mil setecientos siete dólares con cinco centavos (\$401,707.05) de los balances que reflejan varias partidas para realizar pagos relacionados con la deuda de las Leyes Especiales.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar el uso de de los sobrantes en balance de la emisión de Bonos de Obligación General Municipal de 2008 del Municipio de San Juan, autorizada en virtud de la "Ordenanza Núm. 33, Serie 2007-2008", por la cantidad de cuatrocientos un mil setecientos siete dólares con cinco centavos (\$401,707.05) y autorizar la transferencia de dichos sobrantes con el propósito de ser utilizados para cubrir parte de los pagos de la deuda por concepto de leyes especiales a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, según se dispone a continuación:

DE LA PARTIDA

Segundo Pago de Retiro Temprano

1911.XX.42010100.1241.0000	\$ 401,707.05
----------------------------	---------------

A LA PARTIDA

Pago de Deuda de las Leyes Especiales de Retiro

1911.XX.01010100.1243.0000	\$ 401,707.05
----------------------------	---------------

Sección 2da.: Autorizar al Director de la Oficina de Finanzas y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la transferencia de fondos autorizada. Disponiéndose que dichos funcionarios serán responsables de velar por que se cumpla a cabalidad con aquellas disposiciones de ley o reglamento aplicables a esta transacción.

Sección 3ra.: La codificación de las cuentas identificadas en esta Ordenanza puede estar sujeta a corrección de ser necesario, y la cantidad en las mismas no podrá ser aumentada, pero sí reducida.

Sección 4ta.: El cambio de propósito dispuesto en esta Ordenanza se hará prestando particular atención a lo dispuesto en la "Resolución 2007-02 del 29 de junio de 2007" de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de 1996".

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación del Aviso de Aprobación, según requerido por el Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

DE SAN

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 2, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de julio de 2009, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, Elba A. Vallés Pérez; con el voto abstenido del señor Angel Noel Rivera Rodríguez; y constanding haber estado debidamente excusados los señores Manuel E. Mena Berdecía, Víctor Parés Otero y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de julio de 2009.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

11 de agosto de 2009

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde